

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la "LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DEL ECUADOR", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000, en el capítulo XI, artículo 62, relativo a las reformas a la Ley de Contratación Pública, sustituye el artículo 4 de este cuerpo legal, incorporando como nuevo texto el siguiente:

"Art. 4.- Procedimientos comunes.- Para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, se observarán los procedimientos de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial.

a) Licitación: Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

b) Concurso Público de Ofertas: Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictara cada uno de los organismos contractuales..."(sic).

QUE, el anterior texto del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, hoy reformado, determinaba como concurso público de precios, aquel cuya cuantía no rebasaba los 4.000 pero excedía los 2.000 salarios mínimos vitales generales; y, el concurso privado de precios, aquel que superaba los 1.000 y no rebasaba los 2.000 salarios mínimos vitales generales, encargando al Comité de Contrataciones y al Comité de Concurso Privado de Precios, respectivamente, la responsabilidad de tramitar los procesos contractuales correspondientes.

QUE, la legislación que establecía los montos de las cuantías señaladas en el considerando anterior, los concursos referidos, la vigencia y atribuciones del Comité de Concurso Privado de Precios, se encuentra derogada, como producto de las reformas citadas.

QUE, es necesario expedir un nuevo cuerpo legal reglamentario que se sujete al marco jurídico actual, en el que se prevean las normas para la tramitación de la contratación de la adquisición de bienes muebles y suministros, y la ejecución de obras públicas municipales, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.



## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 2

ELABORADO DE CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS, ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

QUE, la Disposición General Séptima de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, en su numeral 1.3. prescribe que "Los precios de los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley deberán ser expresados en dólares estadounidenses...".

EN uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido

### EXPIDE

el siguiente REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS, ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO.

Art. 1.-INTEGRACIÓN.- Intégrese el Comité de Concursos Públicos de Precios, el mismo que estará constituido de la siguiente manera:

El Alcalde o su delegado, que lo presidirá.

El Procurador Síndico Municipal o su delegado.

El Director del Departamento Financiero o su delegado.

El Director del Departamento a que se refiere la contratación, o su delegado. Si la contratación se refiere al Departamento Financiero, el Presidente del Comité dispondrá la concurrencia de otro Director Departamental.

Un delegado del Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponde la mayor participación en el proyecto, de cuya contratación se trata.

Actuará como Secretario, uno de los Abogados al servicio de la Municipalidad, designado por el Procurador Síndico Municipal.

Art. 2. COMPETENCIA.- El Comité tendrá a su cargo la tramitación mediante concursos públicos convocados a través de la prensa escrita, de aquellos contratos de adquisición de bienes muebles y suministros, y de ejecución de obras públicas municipales, cuyas cuantías sean superiores al límite máximo establecido en el "Reglamento para la contratación de la adquisición de bienes muebles y suministros, la ejecución de obras públicas, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyas cuantías sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000125 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico", pero que no excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.3

REGlamento de Contratación, Ejecución y Plazoamiento del Comité de Concursos Públicos de Precios, Encargado de la Ejecución de la Contratación de la Adquisición de Bienes Muebles y Tangibles y la Ejecución de Obras Públicas Principales en el Cuadro de Valores que se han de ejecutar en el presente año por el monto del presupuesto asignado al Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para su finalidad, el Comité cumplirá con los principios generales de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

**Art. 3. SESIONES.-** El quórum del Comité será de cuatro de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Ninguno de los miembros integrantes del Comité podrá abstenerse de votar o votar en blanco.

**Art. 4. AUTORIZACIONES.-** Previamente al trámite de un concurso, el Comité contará con la autorización del Alcalde y el certificado del Director Financiero de que existen recursos suficientes para cumplir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art.- 5. BASES.-** Las bases y más documentos precontractuales que debe conocer y aprobar el Comité de Concursos Públicos de Precios, serán elaboradas bajo la responsabilidad de la Dirección a la que corresponda la adquisición del bien mueble o suministro, u obra pública, a contratarse.

**Art. 6. CONVOCATORIA.-** La convocatoria a los miembros del Comité la hará el Secretario, a pedido del Presidente, por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación a la sesión y contendrá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

**Art.7. FACULTADES DEL COMITÉ.-** Son facultades del Comité:

7.1.- Conocer los trámites de contratación dispuestos por el Alcalde, que se encuentren dentro de las cuantías de su competencia.

7.2.- Estudiar, corregir, aclarar y aprobar los documentos precontractuales que son de su competencia conocer.

7.3.- Fijar el valor de los derechos de inscripción para los concursos que convoque, el que no será reembolsable.

7.4.- Resolver las convocatorias que deberán ser públicas, a través de la prensa escrita, y fijar el plazo de presentación de ofertas.

7.5.- Designar las Comisiones Técnicas de apoyo, o solicitar al Alcalde la contratación de técnicos de apoyo, en casos necesarios.

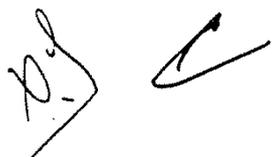
7.6.- Las demás que se contemplen en Leyes, Ordenanzas y Reglamentos municipales.

**Art. 8. FACULTADES DEL PRESIDENTE.-** Son facultades del Presidente del Comité:

8.1.- Presidir y dirigir las sesiones.

8.2.- Disponer las convocatorias y el orden del día de las sesiones del Comité.

8.3.- Suscribir las comunicaciones a nombre del Comité.



## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág.4

REGULAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS, ENCARGADO DE LA TRANSACCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y INMUEBLES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES CONFORME A LA LEY Y SU REGLAMENTO Y LA LEY DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES CONFORME A LA LEY Y SU REGLAMENTO QUE FUE PROMULGADA POR EL CONGRESO NACIONAL EN EL AÑO DE 1964 Y SU REGLAMENTO QUE FUE PROMULGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL AÑO DE 1964.

8.4.- Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le fije la Ley, Ordenanzas y Reglamentos municipales.

**Art. 9. FACULTADES DEL SECRETARIO.-** Son facultades del Secretario del Comité:

9.1.- Preparar para la firma del Presidente del Comité, las convocatorias públicas por la prensa, de los diferentes concursos que tramiten.

9.2.- Convocar a las sesiones del Comité, por disposición del Presidente, con un día hábil de anticipación por lo menos.

9.3.- Preparar toda la documentación para conocimiento y estudio de los miembros del Comité.

9.4.- Responsabilizarse del archivo, de los documentos y correspondencia del Comité.

9.5.- Llevar ordenadamente el registro de documentos y comunicaciones del Comité.

9.6.- Redactar las actas y comunicaciones de las resoluciones del Comité y proceder a su legalización.

9.7.- Recibir las ofertas, entregando el recibo de las mismas a los participantes, y conservarlas bajo su custodia, hasta la legal apertura de las mismas y durante el proceso hasta la adjudicación correspondiente.

9.8.- Rubricar con uno de los miembros del Comité, las ofertas presentadas por los participantes de cada concurso.

9.9.- Realizar el seguimiento de las resoluciones del Comité y efectuar las demás actividades que le señalaren la Ley, Ordenanzas y Reglamentos municipales; y las que dispusiere el Presidente del Comité.

**Art. 10.- RESERVA DE DOCUMENTOS.-** Los miembros del Comité, el personal técnico y de apoyo mantendrán reserva sobre los asuntos que conocieran en razón de sus funciones.

**Art. 11.- CONTRATACIÓN.-** Una vez adjudicado el contrato por parte del Comité y bajo responsabilidad de éste, su Presidente ordenará a la Secretaría el envío de toda la documentación del proceso al Alcalde, quien de considerarlo procedente y conveniente a los intereses nacionales e institucionales, dispondrá al Procurador Síndico Municipal la elaboración del contrato escrito correspondiente.

Previamente a la suscripción del contrato respectivo, la Asesoría Jurídica municipal se asegurará de que el adjudicatario presente para que formen parte del contrato, las garantías económicas y técnicas que la Ley prescribe para salvaguardar el patrimonio e intereses de la entidad, velando además por el absoluto cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

**M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**Pág. 5**

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS, ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO

**Art. 12. - DISPOSICIÓN GENERAL.** - Deróganse todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este cuerpo legal.

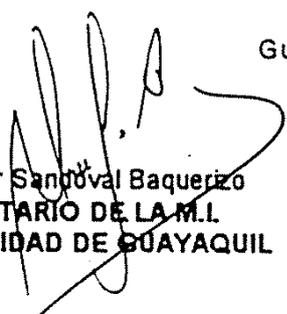
Este reglamento no se contrapone a las prescripciones del "Reglamento para la contratación de obras viales menores, puntuales y determinadas por el Director de Obras Públicas Municipales, cuyas cuantías sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000125 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico"

**Art. 13. - VIGENCIA:** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en los medios de prensa escrita de la localidad.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.**

**CERTIFICO:** Que la Resolución precedente, la que aprueba la expedición del "REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS, ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", fue discutida y aprobada unánimemente por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha trece de abril del año dos mil.

Guayaquil, abril 13 del 2000

  
**Ab. Xavier Santóval Baquerizo**  
**SECRETARIO DE LA M.I.**  
**MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34; 126; 127; 133 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de la prensa escrita, del "REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS, ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO".

Guayaquil, abril 13 del 2000

  
**León Febres Cordero R.**  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

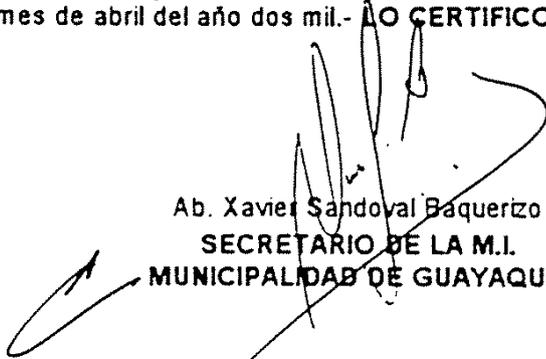
M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 6

REGlamento de Constitución, Integración y Funcionamiento del Comité de Concursos Públicos de Precios, Encargado de la Tramitación de la Contratación de la Adquisición de Bienes Muebles y Suministros y la Ejecución de Obras Públicas Municipales, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la presa escrita, del "REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS, ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", el señor ingeniero León Febres Cordero R., Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de abril del año dos mil. - LO CERTIFICO.

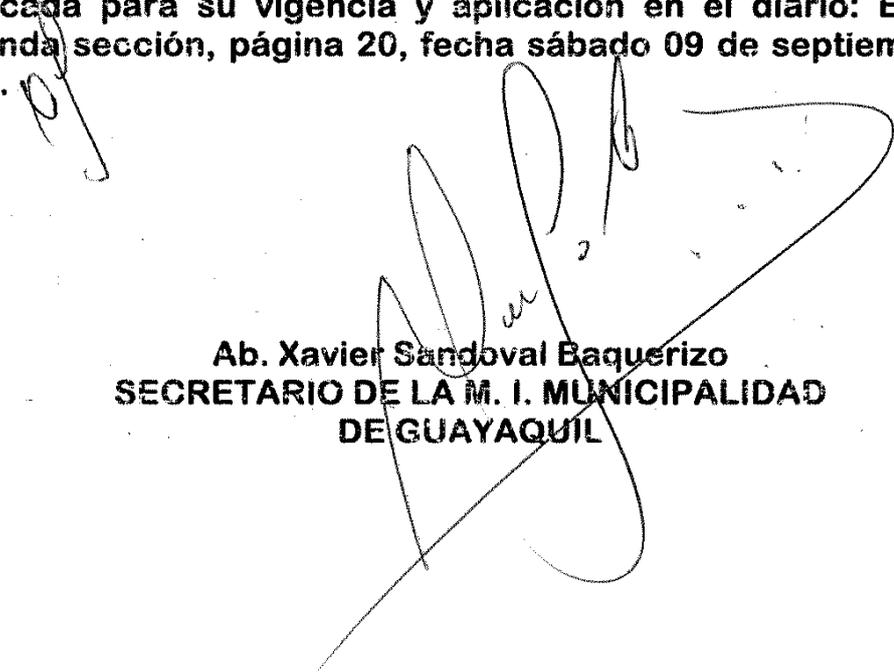
Guayaquil, abril 14 del 2000

  
Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**Secretaría Municipal.- Guayaquil, septiembre 11 del 2000**

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que la presente "REFORMA AL REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PRECIOS, ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS, Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el diario: Expreso, segunda sección, página 20, fecha sábado 09 de septiembre del 2000.



**Ab. Xavier Sandoval Baquerizo**  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD**  
**DE GUAYAQUIL**